tan bastante como de dro se requiere
y yo la tengo de su mag.d y siendo necesario
para lo contenido en esta el sub.do dello la mi
tayo y ordeno a todos los corregido
res tenientes alcaldes mayores gover
nadores jueces y alcaldes ordinarios
justicias y ministros dellas y de la
Junta y a otras qualesquier per
sonas que no le pongan embargo ni
empedimiento alguno en el dicho con
tenido en esta comission ni de ninguna cosa
ni parte della antes le den y hagan
dar toda asistencia favor y ayuda
como es justo que tanto importa al
servicio de su mag.d que se dara por de
servido de lo contrario de mas de que se
procedera y procedere contra los que
lo contravinieren conforme
a la ley de dho dada en mi a veinte
del mes de julio de mil setecientos
y cinco años. Don Ant.o Chumacero de
Soto mayor por su mandado Juan Gutierrez Medina

Don Antonio Chumacero
de Soto mayor del q.o de su mag.d en el
real y supremo de Castilla a quien
por sus reales cedulas esta come
tido el negocio de que en esta se ara
mencion Rl. por quanto su mag.d
a sido servido de mandar se a juzgado
la milicia forme y esta el Rey don
de no la ubiere en todas las ciudades
villas y lugares destos Reynos ansi se
a tengo como de señorio veltria or
denes la abadengo que se encuentran
en las villas leguas a los puertos de
secos de los Reynos de Aragon Valencia
Navarra y otras provincias y partes
destos y en ellos soldados de la mi
licia se elexan diez mil utiles
y de provecho que puedan a con
formar su real persona para
los efectos y segun se declara en
dichas cedulas y reales ordenes